

Secretaria: Cali, 7 de febrero de 2023. A despacho señora Juez informando que el señor Gildardo Usuga en representación de Asociación de Vivienda Potrerito solicita la cancelación del gravamen hipotecario constituido por escritura pública No. 5597 del 31 de octubre de 1990 y 3079 del 30 de junio de 1992 adjuntando el certificado de tradición correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No 370-858555. Igualmente, que mediante providencia del 28 de mayo de 2008 se ordenó la cancelación del gravamen hipotecario constituido por escritura pública No. 672 del 17 de febrero de 1989 de la Notaria Tercera del Circulo de Cali ampliado por escritura pública 3079 del 30 de junio de 1992 de la Notaria Novena de este círculo sobre el predio de matricula inmobiliaria No. **370-0016535** a favor de Bancolombia y para tal efecto se expidieron los exhortos 12 y 13 en junio de 2008.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 760013103010-1999-00607-00

Revisado el expediente físico desarchivado se observa que a folio 541 se ordenó la cancelación del gravamen hipotecario constituido por Escritura Publica 672 del 17 de febrero de 1989 de la Notaria Tercera del círculo de Cali, así mismo, la ampliación realizada por Escritura Publica 3079 del 30 de junio de 1992 de la Notaria Novena de Cali, que gravaban el predio inscrito en el folio de matricula inmobiliaria No. 370-0016535, y con posterioridad en providencia del 8 de junio de 2016 se ordenó la reproducción de los exhortos librados para la cancelación de los gravámenes en los folios abiertos con base en el folio 370-016535 que se encuentra cerrado.

Respecto de la ampliación contenida en la Escritura Publica 5597 del 31 de octubre de 1990 de la Notaria Tercera de Cali en providencia del 1 de junio de 2015 se negó porque corresponde a Bancolombia el levantamiento del gravamen por no existir inscripción de medida cautelar alguna.

De acuerdo con lo anterior, el Despacho

RESUELVE

ORDENAR la reproducción de los exhortos 12 y 13 de junio de 2008 para la cancelación de los gravámenes constituidos por Escritura Publica 672 del 17 de febrero de 1989 de la Notaria Tercera de Cali, de igual forma la ampliación realizada por Escritura Publica 3079 del 30 de junio de 1992 de la Notaria Novena de Cali.

NOTIFICAR esta decisión en Estados Electrónicos.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b094bfec63e4880439bc0a55f8d7990aadf87b8eb33b250a37f12471b0aa4db1**

Documento generado en 07/02/2023 03:40:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>